

RESOLUCIÓN 167-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013 expidió la Resolución 021-2013 que es su artículo 3 dispone: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de julio de 2014, expidió la Resolución 122-2014, mediante la cual nombró Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Carchi, al postulante elegible doctor EDGAR WILFRIDO FLORES MIER;

Que, mediante Oficio 1236-SP-CNJ-2014, de 21 de agosto de 2014, suscrito por el doctor CARLOS RAMÍREZ ROMERO, Presidente de la Corte Nacional de

Justicia; pone en consideración del doctor GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente del Consejo de la Judicatura, lo siguiente: “...en virtud de que el señor Dr. Edgar Flores Mier, en su calidad de Conjuez de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se encuentra actualmente reemplazando a una de las señoras Juezas Nacionales; y, además mediante sorteo ha sido designado para remplazar a Jueces y Juezas Nacionales por razones de excusas y recusaciones en determinadas causas, me permito solicitar de usted se digne considerar la posibilidad de que se postergue o suspenda la posesión del Dr. Edgar Flores Mier, como Juez Provincial del Carchi, hasta diciembre de 2014, en razón de que su salida causaría dificultades en la actividad jurisdiccional de la Corte Nacional de Justicia”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6338, de 27 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-7341-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que se refiere al informe del caso del doctor EDGAR WILFRIDO FLORES MIER que en su parte principal expresa: “Ante el evento descrito en líneas precedentes surge la imperiosa necesidad de contar con los servicios profesionales del Dr. Edgar Flores, en calidad de Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, priorizando la conveniencia y los intereses institucionales, sobre cualquier otro,...”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 122-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, BOLÍVAR, CAÑAR, CARCHI, CHIMBORAZO, GUAYAS, IMBABURA, LOS RÍOS, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, ORELLANA, PICHINCHA, SANTA ELENA, SUCUMBÍOS, TUNGURAHUA Y ZAMORA CHINCHIPE

Artículo 1.- Aprobar el informe suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el casillero número 35, que corresponde al nombramiento del doctor EDGAR WILFRIDO FLORES MIER, como Juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Carchi.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación al postulante declarado elegible, doctor EDGAR WILFRIDO FLORES MIER.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General